

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 1442

Valledupar, 13 DIC 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 802.022.795-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que, a través de la **Resolución No. 0110 de 02 de marzo de 2007**, emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**, por medio de la cual se otorgó autorización para efectuar aprovechamiento forestal a Concesión Cesar - Guajira S.A.S, con NIT 900.860.520-2.
- 1.2. Que Mediante **Resolución No. 0157 de fecha 28 de marzo de 2017**, se desata impugnación en contra de la resolución No. 0110 de 02 de marzo de 2007.
- 1.3. Que Mediante **Resolución No. 1182 de fecha 02 de noviembre de 2017**, se acepta renuncia, se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 8 del artículo tercero de la resolución No. 0110 de 02 de marzo de 2007, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0157 del 28 de marzo de 2017 y se establecen otras disposiciones.
- 1.4. Que Mediante **Resolución No. 1348 de fecha 04 de diciembre de 2017**, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de Concesión Cesar - Guajira S.A.S., con NIT 900.860.520-2, a **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA**; con NIT 802.022.795-0 en relación con la resolución No. 1182 de fecha 02 de noviembre de 2017 por medio del cual se acepta una renuncia, se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 8 del artículo tercero de la resolución No. 0110 de 02 de marzo de 2007, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0157 del 28 de marzo de 2017 y se establecen otras disposiciones.
- 1.5. Que mediante **Auto 0810 de 21 de agosto de 2018**, ordeno diligencia de seguimiento documental a expediente, ordenado por la Coordinación para la Gestión de Seguimiento Ambiental, para revisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0110 de 02 de marzo de 2007**.
- 1.6. Que, la **Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento ambiental** de la Corporación, remitió a la Oficina Jurídica, el informe de seguimiento documental el 29 de agosto de 2018, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales; identificada en la obligación 8 del Artículo segundo de la **Resolución 1348 de 04 de diciembre de 2017**; por parte de **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA; con NIT 802.022.795-0**.
- 1.7. Que por medio de **Auto No. 1282 del 30 de septiembre de 2019**, la oficina jurídica en uso de sus facultades, inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA**; con identificación tributaria No. **802.022.795-0**, por el presunto incumplimiento de la obligación impuesta en la Resolución 1348 de 04 de diciembre de 2017, del Artículo segundo en el numerales 8; cuya decisión que fue comunicada el 23 de agosto de 2022, mediante oficio OJ 1293, en el cual se remite citación para notificación personal o electrónica respecto a Distribuciones y Representaciones Somer LTDA a los

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO NO 1442 DE 13 DIC 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 802.022.795-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

correos electrónico ventas@viverolosmorros.com.co y jwade@viverolosmorros.com.co; posteriormente mediante oficio OJ 1376 de fecha 29 de agosto de 2022, se procede a realizar la notificación por aviso, .

- 1.8. Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- en fecha 23 de agosto de 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

- 2.1. Que el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes... -

- 2.2. Que el artículo 8° de la misma norma, reza:

".... Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

- 2.3. Que el artículo 58 ibídem, establece que se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica.

- 2.4. A su vez, el artículo 79 ibídem consagra:

"El derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

- 2.5. Que el artículo 80 ibídem, señala:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

- 2.6. Así mismo, el numeral 8° del artículo 95 ibídem, preceptúa como un deber de la persona y del ciudadano:

"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

- 2.7. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues

CONTINUACIÓN AUTO NO 1442 DE 13 DIC 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 802.022.795-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.

- 2.8. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".
- 2.9. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- 2.10. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 2.11. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

- 2.12. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "**FORMULACIÓN DE CARGOS**. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"
- 2.13. Así mismo, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, reza:

CONTINUACIÓN AUTO NO 1442 DE 13 DIC 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 802.022.795-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

3. CONSIDERACIONES:

- 3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA**; con identificación tributaria No. **802.022.795-0**., por el presunto incumplimiento de la obligación impuesta en la Resolución 1348 de 04 de diciembre de 2017, del Artículo segundo en el numeral 8.
- 3.2. Que, en consecuencia, de lo expuesto en los párrafos que anteceden, se indica que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Además, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.
- 3.3. Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra de **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA**; con identificación tributaria No. **802.022.795-0**, por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.
- 3.4. Qué, en mérito de lo expuesto, la oficina jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA**; con identificación tributaria No. **802.022.795-0**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Único: Presuntamente por no Plantar la cantidad de 20 árboles, los cuales deben corresponder a especies maderables, ornamentales y/o frutales con un tamaño no inferior a 50 Centímetros, los cuales deben ser plantados en Centros poblados ubicados en el área de influencia del proyecto vial y/o en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas ubicadas en el área del proyecto vial concertadas en la Corporación. Obligación impuesta en el numeral 8 del artículo 2 de la Resolución 1348 de 04 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA; con identificación tributaria No. **802.022.795-0**y/o su Representante Legal, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica

1442 DE 113 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 802.022.795-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA;** con identificación tributaria No. **802.022.795-0** y/o su Representante Legal, los correos electrónico ventas@viverolosmorros.com.co y jwade@viverolosmorros.com.co; librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 231-2019